

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Desafíos de la imputación penal de personas drogodependientes.

AUTOR:

Loor Bermúdez, Gabriel Esteban

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Palencia Núñez, Monica Rosa Irene, PhD

Guayaquil, Ecuador

6 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Loor Bermúdez, Gabriel Esteban**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. 

Dra. Palencia Núñez, Monica Rosa Irene, PhD

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Loor Bermúdez, Gabriel Esteban**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Desafíos de la imputación penal de personas drogodependientes** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. _____

Loor Bermúdez, Gabriel Esteban



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Loor Bermúdez Gabriel Esteban**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Desafíos de la imputación penal de personas drogodependientes** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. _____

Loor Bermúdez, Gabriel Esteban



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento [Tesis Final.docx](#) (D155791866)

Presentado 2023-01-13 14:20 (-05:00)

Presentado por gabriel.loor@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

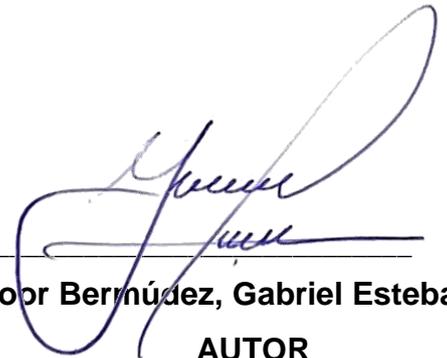
Mensaje RV: Entrega de Tesis [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf
	Universidad del Azuay / D56279243
	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / D131307323
	UNIVERSIDAD DE CUENCA / D28339420
	Universitat de Girona / D61646300

1 Advertencias. Reiniciar. Compartir

f. 
Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa
TUTORA

f. 
Looor Berrnúdez, Gabriel Esteban
AUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis Padres, sin ellos no hubiera sido posible alcanzar este logro, gracias por siempre apoyarme y motivarme.

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo a mi familia. Fundamentalmente, a mis padres por todo su amor y apoyo. Gracias por enseñarme a ser perseverante en mis metas y nunca rendirme.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. SIGUENCIA SUAREZ, KLEBER DAVID, Mgs.
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE B 2022**
Fecha: **18 de enero del 2023**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **DESAFÍOS DE LA IMPUTACIÓN PENAL DE PERSONAS DROGODEPENDIENTES** elaborado por la/el estudiante **LOOR BERMUDEZ GABRIEL ESTEBAN**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **8, 50 (OCHO PUNTOS CON CINCUENTA)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Dra. Palencia Núñez, Monica Rosa Irene, PhD

TUTORA

ÍNDICE GENERAL

Introducción	2
Capítulo I	3
1.1 Drogodependencia y conceptos relacionados	3
Capítulo II	6
2.2 Los estados de plena inconciencia en el Código Orgánico Integral Penal	6
2.2 Ausencia de conducta por intoxicación por consumo de sustancias psicoactivas o estupefacientes	7
Capítulo III	8
3.1 Relación entre los trastornos mentales y los estados de inconciencia ...	8
3.2 Inimputabilidad del drogodependiente por trastorno mental	9
3.3 Inimputabilidad por intoxicación de drogas estupefacientes	10
3.4 Inimputabilidad por el síndrome de abstinencia	12
Capítulo IV	14
4.1 Procedimiento para juzgar a personas procesadas por drogodependencia e intoxicación por el consumo de drogas psicoactivas o estupefacientes ...	14
4.2 Aplicación de medidas de seguridad al drogodependiente e intoxicado por consumo de droga	16
4.3 La relación entre neurociencia y el derecho penal	17
Conclusiones	20
Recomendaciones	21
Referencias Bibliográfica	22

Resumen

Históricamente existen dos tipos de delitos relacionado con las drogas psicoactivas, la delincuencia inducida y la funcional; la primera alude a los delitos cometidos bajo influencia de drogas y la funcional se caracteriza por la perpetración de un delito para adquirir el dinero con el cual se compra las drogas. El Código Orgánico Integral Penal se ocupa de manera insuficiente del problema de la relación entre el delito y el consumidor de drogas, debido a la escasa normativa que existe respecto a la incidencia del consumo y dependencia de drogas sobre la conducta y la capacidad de culpabilidad del sujeto. Se necesita llevar a cabo un análisis jurídico sobre los retos que implica la imputación de las personas en estado de intoxicación por el consumo de drogas y las personas drogodependientes. Conviene distinguir entre las causas de exclusión de la conducta y las causas de eximente de culpabilidad, para poder así consolidar criterios pertinentes y adecuados para la adecuación de la intoxicación por consumo de drogas como causa de exclusión de la conducta por inconciencia plena y la drogodependencia como causa de eximente de culpabilidad por trastorno mental.

Palabras Claves: *Drogodependencia; estado de inconciencia; inimputabilidad; ausencia de conducta; intoxicación; trastornos mentales.*

Abstract

Historically there are two types of crimes related to psychoactive drugs, induced and functional crime; The first refers to crimes committed under the influence of drugs and the functional one is characterized by the perpetration of a crime to acquire the money with which drugs are purchased. The Criminal Code deals poorly with the problem of the relationship between the crime and the drug user, due to the scarce regulations that exist regarding the incidence of drug use and dependence on the behavior and capacity of guilt of the offender. It is necessary to carry out a legal analysis on the challenges involved in the imputation of people in a state of intoxication due to drug use and drug dependent people. It is convenient to distinguish between the causes of exclusion of the conduct and the causes of exemption from guilt, in order to be able to consolidate pertinent and adequate criteria for the adequacy of intoxication due to drug consumption as a cause of exclusion of the conduct due to complete unconsciousness and drug dependence as cause of guilt experiment for mental disorder.

Keywords: *Drug addiction; unconscious state; imputability; absence of conduct; poisoning; mental disorder*

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar los desafíos de la imputabilidad de las personas drogodependientes, para lo cual, antes que nada, definiremos que son las drogas psicoactivas o estupefacientes y como su uso puede producir ya sea un estado de inconciencia o trastornos mentales como el de la adicción, de igual forma examinaremos como el consumo incide en las capacidades físicas y psíquicas del individuo.

Posteriormente, estudiaremos que se considera como estados de plena inconciencia, en particular cuando esta privación de conciencia deviene de la intoxicación por el consumo de drogas estupefacientes. Por otro lado, se justificará porque mencionada intoxicación debe ser considerada como causa de ausencia de la conducta penalmente relevante.

Continuamos con el análisis de la relación que existe entre los estados de plena inconciencia y los trastornos mentales. Profundizando en el desarrollo de la inimputabilidad por el padecimiento del trastorno mental de la drogodependencia al momento de cometer el hecho ilícito, así como el estudio de la intoxicación por consumo de drogas estupefacientes como eximente de culpabilidad dependiendo del grado de afectación en la psiquis del sujeto.

Por último, revisaremos la relación entre el Derecho Penal y la neurociencia. Esta última tiene la postura de que las personas no poseen libertad para decidir y actuar en su comportamiento ilícito; que el libre albedrío es una ilusión y que la conducta está guiada por procesos cerebrales inconscientes. Pero hay variables, pues autores españoles señalan que existe, aunque mínimo, un espacio de libertad de la decisión delictiva, tal postura pone en crisis varios de los soportes tradicionales del derecho penal, como el *actio liberae in causa*. Cabe señalar en consecuencia que se necesita integrar los nuevos conocimientos y herramientas que nos brinda la neurociencia, que permitan una correcta comprensión del comportamiento humano.

Capítulo I

1.1 Drogodependencia y conceptos relacionados

Para comenzar hay que tener claro ciertas definiciones, empezando por conocer la diferencia que son las drogas y drogas psicoactivas, las drogas de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS,1964) “es toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones” (p.9). Por otro lado, las drogas psicoactivas conforme a la Organización Panamericana de la salud (OPS, s.) son “diversos compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento” (párr.1).

Es así que de acuerdo a la clasificación del Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (2014), los trastornos mentales se relacionan con diez clases de sustancias diferentes: Tabaco, cafeína, alcohol, alucinógenos, cannabis, opiáceos, inhalantes, ansiolíticos, estimulantes e hipnóticos.

De la misma manera, los trastornos mentales relacionados con estas drogas se dividen en dos, los trastornos producido por la adicción o dependencia del consumo de drogas, y los trastornos inducidos por la drogas (American Psychiatric Association, 2014).

Así el consumo de drogas psicoactivas de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (1992) inducen en una gran variedad de trastornos mentales de diferentes gravedades. Los que son de interés para esta investigación son: 1) Intoxicación aguda; 2) Síndrome de dependencia; y 3) Síndrome de abstinencia.

El síndrome de la dependencia de drogas psicoactivas es definido por la CIE (1992) como:

El estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética y caracterizado por el deseo dominante para continuar tomando la droga y obtenerla de cualquier manera, tendencia a incrementar la dosis, dependencia psíquica y, generalmente física respecto a los efectos de la droga, con síndrome de abstinencia por retirada de la droga, y efectos nocivos para el individuo y la sociedad. (p.305)

Lo que caracteriza al síndrome de la dependencia, es que el grado de adicción va de la mano con el tiempo de uso de la sustancia y esto lleva a la persona a perder la capacidad de decisión sobre el consumo de la droga, mermando su voluntad y facultad de autocontrol, afectando las capacidades cognoscitivas y volitivas.

Continuamos con el síndrome de la abstinencia, se puede afirmar que este es el efecto de la dependencia sea leve o grave al consumo prolongado de alguna droga psicoactiva, y se da en el momento que el sujeto cesa dicho consumo, teniendo varias consecuencias físicas y psicológicas, desde alteraciones de la percepción de la realidad como alucinaciones hasta el deterioro en sus capacidades de decisión (American Psychiatric Association, 2014).

Por último, tenemos el trastorno de intoxicación aguda, que es una alteración, de consecuencia directa del uso reciente de la sustancia psicoactiva, la cual genera comportamientos desadaptivos debido a la influencia o efecto de la droga en el sistema nervioso central. Estos cambios pueden ser: deterioro en capacidad de juicio, ideaciones paranoides, euforia, irritabilidad, entre otros (World Health Organization, 1995).

Cabe destacar que este trastorno de intoxicación inducido por el consumo de alguna droga psicoactiva, puede llegar a tal grado de anular la conciencia de la persona, afectando de manera absoluta su voluntad. De tal modo que, de ser el caso este trastorno podría conducir a la inconciencia del sujeto. Entendiendo esto como “fenómenos, en los cuales, el funcionamiento cerebral se encuentra alterado por un problema fisiológico o fisiopatológico,

donde existe la ausencia de la capacidades cognoscitivas y volitivas” (Brito-Martínez, 2021, p. 2).

De acuerdo a lo expuesto, podemos deducir que la drogodependencia, el síndrome de la abstinencia y la intoxicación aguda son consideradas por las ciencias médicas como trastornos mentales y que su incidencia en sus capacidades físicas y psicológicas dependen de la sustancia y el tipo de consumo que realiza el individuo.

En concordancia con lo analizado, existe la necesidad de definir que son los trastornos mentales, en el Ecuador el Consejo de la Judicatura (2016) a través de la resolución No. CJ-DG-2016-10 los define como:

Una alteración de tipo cognitivo y/o del comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc., lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno social y cultural en el que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. (p. 14)

Cabe precisar que los trastornos mentales se dividen por la doctrina en permanentes y transitorios. Los permanentes se refieren aquellas alteraciones psíquicas que de forma continua prevalecen en la persona, en esta categoría se incorporaría la drogodependencia por sus características (Umaña et al., s. f.). Para Zaffaroni (2006) los transitorios se definen como aquellos que “tiene lugar en el momento de la acción y luego desaparecen o sea, que no responde a un padecimiento permanente” (p. 560). Aquí se ajustaría el síndrome de abstinencia y la intoxicación aguda por alguna droga psicoactiva.

Teniendo en cuenta estas definiciones, procederemos primero a analizar la figura jurídica del estado inconsciente ocasionado por la intoxicación del consumo de drogas estupefacientes o psicoactivas como causa de ausencia de conducta y segundo al estudio de la drogodependencia como trastorno mental.

Capítulo II

2.2 Los estados de plena inconciencia en el Código Orgánico Integral Penal

El primer paso para llevar a cabo una imputación penal a una persona es asegurarse que exista una conducta. Pero no cualquier conducta, sino una que le interesa al Derecho Penal, las que se conocen como las conductas penalmente relevantes; aquellas acciones u omisiones que generan un peligro o daño a un bien jurídico. Nuestro COIP (2014) define estas conductas en el artículo 22 como: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (p. 16). De esta definición podemos deducir que existe la necesidad que además que la conducta sea voluntaria, conducida hacia un fin y que sea exteriorizada; que el resultado produzca un daño o sea lesivo, para que pueda ser considerada de interés para del Derecho Penal.

Pero si ese resultado proviene de una persona que actuó en plena inconciencia, no hay una conducta penalmente relevante. Esto se lo conoce como una de las causas de exclusión de la conducta. El COIP (2014) en su artículo 24 recoge estas causas, y en su parte pertinente establece que los resultados dañosos o peligrosos provenientes de conductas en estado de plena inconciencia no serán penalmente relevantes.

El profesor Zaffaroni (2006) define a los estados de inconciencia como: “una privación de la actividad consciente. No se trata de una perturbación de consciencia sino de su cancelación” (p. 245). Es decir que para que no se considere una acción como conducta relevante, es necesario que la inconciencia sea absoluta, ya que si solo es la perturbación parcial de la consciencia, el contenido de la acción debe ser analizado en la culpabilidad (Brito-Martinez,2017). Pero a más de lo mencionado se requiere que el estado de inconciencia no haya sido provocado voluntariamente, es decir que el sujeto se haya colocado deliberadamente en un estado inconsciente para

cometer alguna infracción penal, esto se lo conoce en la doctrina como *actio liberae in causa*.

2.2 Ausencia de conducta por intoxicación por consumo de sustancias psicoactivas o estupefacientes

Comúnmente la intoxicación por el consumo de sustancias psicoactivas siempre ha sido adecuada como un eximente de culpabilidad, incluso actualmente en nuestra legislación penal esta así considerada. Pero la realidad es que en ciertas situaciones cuando concurre la intoxicación por drogas, ni siquiera existiría una conducta por no cumplir los elementos de consciencia, voluntariedad y finalidad de sí misma. Pero esto no está contemplado, ni desarrollado en nuestra legislación, en cierto modo se ha descartado la intoxicación por drogas de los estados de inconciencia y se la ha colocado en la culpabilidad.

De acuerdo a la doctrina tradicional se contempla como estados de inconciencia al sonambulismo, hipnotismo y a la embriaguez letárgica (Brito-Martínez, 2017). La postura de considerar el estado de inconciencia inducido por la intoxicación del consumo de droga, no es aceptado totalmente por la doctrina, lo cual es algo absurdo de sostener, porque basado en evidencia científica se ha establecido que antedicha intoxicación puede llegar a tal grado de cancelar totalmente la conciencia del sujeto. Del mismo modo se sustenta en la existencia de casos donde una persona ha sido puesta en estado de intoxicación por una tercera persona, es decir sin consentimiento y al final esta persona intoxicada termina cometiendo un delito sin voluntad.

Surge la duda de en qué momento del proceso penal se debe probar el estado de inconciencia de una persona. Para responder a esta interrogante debemos remitirnos al artículo 580 del COIP (2014), que hace referencia a las finalidades de la investigación previa, en lo pertinente establece que: “En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación” (p. 188).

Capítulo III

3.1 Relación entre los trastornos mentales y los estados de inconciencia

Los estados de plena inconciencia tienen una estrecha conexión con los trastornos mentales que producen la inimputabilidad en los infractores penales. Cabe mencionar que los estados de inconciencia por intoxicación de consumo de drogas estupefacientes, muchas veces provienen del trastorno mental de la dependencia de la sustancia. (Brito-Martínez, 2021)

Siendo la drogodependencia un trastorno mental permanente, diferente de la intoxicación por consumo que es transitorio, no debe considerarse la drogodependencia como un excluyente de la acción, sino de la culpabilidad como así lo determina nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto, analizaremos cuando la persona drogodependiente comete un delito y debería aplicarse la causa de exclusión de culpabilidad por trastorno mental. Así mismo debido a que la normativa ubica a la intoxicación por consumo de sustancias estupefaciente como eximente de responsabilidad penal en la culpabilidad, también se analizara dicho artículo.

Una vez que por el resultado del hecho ilícito se establece que la conducta es penalmente relevante, además de ser típica y antijurídica, se debe proceder con el juicio de culpabilidad. Antes que nada es necesario revisar si existe la capacidad de imputación por parte del sujeto, y esto es que para poder reprocharle un injusto penal a una persona, esta tiene que tener capacidad de querer y entender la conducta ilícita, adicionalmente tener el conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido y la exigibilidad de un comportamiento distinto (Muñoz Conde, 2004).

3.2 Inimputabilidad del drogodependiente por trastorno mental

El artículo 36 del COIP (2014), alude a las características que debe tener una persona que sufre un trastorno mental al momento de cometer un hecho ilícito para ser considerado como inimputable y estas son:

La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad. La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. (p. 19)

Este artículo en definitiva nos da varios presupuestos importantes para la aplicación del artículo en mención, para empezar, tiene que existir la incapacidad del individuo para comprender la ilicitud de la conducta o de autodeterminarse de acuerdo a ella, continuando precisa que antedicha incapacidad debe darse en el momento del hecho ilícito y por último cumpliendo estos dos requisitos, en razón de un trastorno mental el sujeto no será penalmente responsable y se le aplicara una medida de seguridad.

En el último inciso del artículo mención, nos da a conocer lo que se conoce por la doctrina como la inimputabilidad atenuada, se entiende por esto que, el sujeto al momento de cometer el hecho ilícito, lo realiza con una disminución en su capacidades cognoscitivas y volitivas, pero tal disminución o perturbación no es de manera absoluta, por lo que se aplicara un tercio de la pena.

Como ya lo hemos sustentado en la primera parte de la investigación mediante definiciones por instituciones reconocidas en las ciencias médicas, la dependencia de drogas psicoactivas es considerada como un trastorno mental permanente, que afecta profundamente la psiquis de la persona. De

tal manera que de cumplir con los elementos del art. 36 del COIP, se debería considerar como un eximente completo de responsabilidad penal o de ser el caso una imputabilidad disminuida.

3.3 Inimputabilidad por intoxicación de drogas estupefacientes

Como ya lo mencionamos en nuestra legislación los estados de intoxicación por sustancias estupefacientes (y embriaguez) están regulados en la categoría de la culpabilidad, más específicamente en el artículo 37 del COIP (2014) que establece:

Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas:

1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad.
2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio.
3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad
4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante. (p.19)

Comenzaremos analizando el primer inciso, donde se establece que las reglas que indica el artículo no rigen para los delitos de tránsito. Esto en relación a que los conductores incumplen con su deber objetivo al momento de conducir bajo influencia de alguna sustancia, tema que no es del presente trabajo así que no lo desarrollaremos.

Pero lo que si nos interesa es que en la reglas que menciona el artículo, se refiere al consumo de drogas (o alcohol) de manera fortuita, y no de modo imprudente o negligente que es lo habitualmente sucede en los delitos de tránsitos (*La imputación objetiva en los estados de inconciencia y su dogmática en el teoría del delito en el Código Orgánico Integral Penal.pdf*, 2017). El caso fortuito como eximente delictual se refiere a cuando una persona comete un delito por razones externas o ajenas a su voluntad, sea resultado de causas de terceras personas o naturales, que no se tenga conocimiento y que sean ineludibles.

Por lo tanto, los delitos culposos de tránsitos derivados de caso fortuito deben incluirse en este artículo, así, por ejemplo, el conductor que atropella y mata a una persona bajo los efectos de alguna droga estupefaciente, que haya sido provocado por una tercera persona, sin el consentimiento del infractor, podrá alegar la inimputabilidad.

Continuando, la primera regla establece que: “Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad” (COIP, 2014, p. 19). Este numeral es muy importante, porque determina que si la intoxicación proviene de caso fortuito y anula la consciencia del sujeto, no será penalmente responsable, es decir que será declarado inocente (Brito-Martínez, 2021). Este numeral debería ser incluido como una causa de exclusión de la conducta y no de la culpabilidad, ya que como podemos advertir cumple con los requisitos que la doctrina plantea para que sea considerado como una causa de exclusión de conducta.

Respecto a la segunda regla, podemos decir que es muy parecida a la primera, debe de existir caso fortuito con la diferencia que la intoxicación de sustancias estupefacientes no anule totalmente la conciencia y percepción del sujeto, de tal manera que subsista una cierta facultad de entendimiento y comprensión de lo que hacía, pero que debido a su estado difícilmente podía frenar. En este escenario se aplica lo que se conoce como la responsabilidad atenuada.

La tercera regla alude a que cuando el sujeto consume una droga psicotrópica de forma deliberada y negligentemente sin considerar las consecuencias, el estado de intoxicación no será contemplado ni como eximente, atenuante, ni agravante de responsabilidad (COIP, 2014). Existe una responsabilidad penal que se le otorgará una pena.

Por último, la cuarta regla establece que cuando el estado de intoxicación fue originado de forma premeditada y causada intencionalmente para cometer un delito, esta será considerada como un agravante.

3.4 Inimputabilidad por el síndrome de abstinencia

La gran parte de los delitos que se cometen bajo la influencia de las drogas tienen lugar durante el síndrome de abstinencia. Como ya analizamos, este síndrome conlleva perturbaciones físicas y psíquicas que afectan más que todo las capacidad de decisión y de discernir la realidad del sujeto, mermando su capacidad de motivación y voluntad de actuar conforme a la norma (Sánchez, 2014).

Si bien nuestra legislación no menciona textualmente el síndrome de abstinencia como eximente de responsabilidad, este se lo podría adecuar al art. 36 del COIP, que como ya examinamos concierne a la eximente por trastornos mentales. La doctrina ha ubicado al síndrome de abstinencia como un eximente de responsabilidad incompleta, es decir una imputabilidad disminuida, ya que no suprime totalmente la capacidad volitiva del infractor, pero si se reconoce una afectación profunda e intensa en la capacidad de determinar su voluntad (Sánchez, 2014).

Una vez analizados estos supuesto de inimputabilidad, cabe señalar que el juicio de reprochabilidad o de culpabilidad es de manera personalizada hacia al sujeto, de manera que no se puede juzgar del mismo modo a todos los drogodependientes que han cometido un delito, es por esto que el juez mediante peritajes e informes psicológicos y psiquiatras, va a determinar si el drogodependiente o la persona intoxicada por drogas, al momento de cometer

el ilícito, poseía todas sus facultades físicas y psíquicas, o por si el contrario si estas estaban perturbadas total o parcialmente por el efecto de las drogas.

Para concluir, queda claro por lo desarrollado hasta la presente investigación que la drogodependencia y la intoxicación son trastornos mentales que inciden en la psiquis del sujeto, y que corresponde al juez evaluar sustentado en los informes psicológicos y psiquiatras, cual fue el grado de perturbación de la conciencia o si existe una privación total de la misma al momento de cometer la acción ilícita, y así determinar si se ajusta a la figura penal de inimputabilidad o solo procede como atenuante de imputabilidad.

Capítulo IV

4.1 Procedimiento para juzgar a personas procesadas por drogodependencia e intoxicación por el consumo de drogas psicoactivas o estupefacientes

Tomando en cuenta todo lo analizado hasta aquí, en el marco jurídico nacional y en instrumentos internacionales se establecen criterios que necesitan ser acatados por los jueces y tribunales al momento de procesar a una persona que se presume que sufra trastornos mentales o que está en un estado de intoxicación por alguna sustancia. Es así que surgen dos supuestos, el primero cuando se realiza la aprehensión del sujeto en delito flagrante y el otro cuando el proceso penal inicia por una denuncia. Acatar estos criterios permiten velar por los derechos constitucionales de la persona procesada.

Cuando hablamos de delitos flagrantes, de acuerdo al COIP una vez aprehendido al infractor, este debe ser trasladado de inmediato ante la autoridad judicial, donde obligatoriamente se realizará un examen médico general antes de la audiencia de flagrancia, este examen lo realiza el personal del Ministerio de Salud. Si del examen médico general realizado se logra determinar indicios que el detenido sufre de algún trastorno mental o un estado de intoxicación, el fiscal en la audiencia de flagrancia podrá solicitar al juez, que se practiquen los informes psiquiátricos y psicológicos necesarios los cuales serán practicados en un máximo de 15 días (*Resolución CJ-DG-2016-10 Consejo de la Juridicatura.pdf*, 2016). Así mismo, una vez declarada la legalidad de la detención, el fiscal solicitara el inicio de la instrucción fiscal, de la misma forma solicitara las medidas cautelares o de protección correspondiente para asegurar la comparecencia del infractor.

Reiteradamente se ha visto casos donde personas que sufren trastornos mentales como la drogodependencia o síndrome de abstinencia se les dicta una prisión preventiva como medida cautelar, poniendo en un estado de doble vulneración a estas personas (*Sentencia no. 7-18-JH y acumulados 22 Corte Constitucional.pdf*, 2022). De acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional (2022) se debe priorizar las medidas cautelares no privativas

de libertad y bajo ningún concepto su internamiento en un centro de detención provisional o de rehabilitación social. De tal manera que cuando el fiscal en audiencia de flagrancia solicita los informes psicológicos, psiquiátricos, se deberá imponer una medida cautelar no privativa de libertad o una medida de protección para asegurar la comparecencia del sujeto.

Cabe destacar, que una vez practicado los antedichos informes, y de comprobarse, ya sea que existe un trastorno mental o que se determina que el sujeto estaba en un estado de plena inconciencia por la intoxicación de consumo de drogas, el fiscal solicitara ya sea la exclusión de la conducta por causa de estado inconciencia o el eximente de culpabilidad por trastorno mental. Cabe recalcar que no es el fiscal quien decide si existe una causa de exclusión de conducta o culpabilidad, sino que es el juez mediante el análisis del caso en concreto y los informes proporcionados por los peritos, quien determina si realmente existe un enlace entre el cometimiento del delito y las causas antes mencionadas.

Respecto a los delitos no flagrantes, prácticamente es el mismo proceso que los delitos flagrantes, solo cabe señalar que el momento de probar el estado de inconciencia o trastorno mental, tiene que ser ya sea en la investigación previa o máximo en la instrucción fiscal.

Por último, cabe destacar que además de los informes psiquiátricos y psicológicos, se puede practicar otros tipos de prueba para evidenciar el estado psíquico del infractor al momento de cometer el delito. Existen casos donde antedichos informes no son suficientes para detectar la causa del comportamiento ilícito, es por eso que en concordancia el art. 457 del COIP (2014) en su parte pertinente establece que “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica” (p. 145). Esto abre la puerta a que se puedan utilizar herramientas neurocientíficas como el electroencefalógrafo, escaneo cerebral y más, para determinar las causas de las acciones del infractor, además de ayudar al juez a tener una decisión más fundamentada y justificada, respaldada en pruebas neurocientíficas.

4.2 Aplicación de medidas de seguridad al drogodependiente e intoxicado por consumo de droga

Para continuar es pertinente analizar la figura jurídica penal de las medidas de seguridad en los casos de exclusión de culpabilidad por trastorno mental de drogodependencia, y el estado de intoxicación por el consumo de drogas estupefacientes. Cabe dejar claro que no corresponde la aplicación de estas medidas para las causas de exclusión de la conducta como el estado inconsciente, ya que, de comprobarse el antedicho estado, se declara la inocencia del sujeto.

En el Ecuador las medidas de seguridad fueron incorporadas de manera reciente, mediante entrada de vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, hay que indicar que tienen un limitado desarrollo normativo, es así que solamente dispone de 3 artículos para regular toda la institución de las medidas de seguridad (Merizalde & Medina, 2022).

El art. 36 del COIP establece que el individuo que cometa un delito debido al sufrimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable y se le deberá dictar una medida de seguridad, complementario se encuentra el artículo 76 de antedicha ley, que identifica la medida de seguridad como el internamiento a un hospital psiquiátrico “previo informe psiquiátrico, psicológico y social que acredite la necesidad y duración, con el propósito de lograr la superación de su perturbación y la inclusión social”. (COIP, 2014, p. 34).

Por otro lado, cuando hablamos de intoxicación grave del sujeto al momento de cometer el delito, no se provee una medida de seguridad, en parte porque el COIP solo establece que la medida de seguridad solo es aplicable para los inimputables por trastornos mentales, además que solo existe una medida de seguridad que es el hospital psiquiátrico, pero la realidad es que un gran porcentaje de personas que cometen un delito en estado de intoxicación por el consumo de droga, tienen un problema de adicción también, así sea esta en cierta medida leve, pero aun así, a consideración de

este trabajo se necesita la creación centros de deshabitación y desintoxicación como medidas de seguridad para estos casos en particular.

La realidad es que existe una escasa base normativa de las medidas de seguridad que impiden su correcta ejecución y por ende su errónea aplicación. Observamos que en nuestro vecino país Colombia disponen de una legislación penal más completa, como por ejemplo, cuentan además del internamiento al hospital psiquiátrico, el internamiento en un centro de deshabitación, internamiento en un centro educativo especial, libertad custodiada y la custodia familiar, así mismo, se fijan tiempos límite de cumplimiento de la medida de seguridad, a diferencia en el Ecuador, que las medidas de seguridad normativamente son indeterminadas (Montenegro & Cruz, 2020). Dicho esto, el COIP ya tiene 8 años de promulgación y no se ha perfeccionado esta institución, es menester que la Asamblea Nacional trabaje en acciones concretas para regular de mejor manera las medidas de seguridad (Merizalde & Medina, 2022).

4.3 La relación entre neurociencia y el derecho penal

La relación que existe entre derecho y la neurociencia es muy peculiar, pero sin duda alguna es inevitable, por un lado, la efectividad de los sistemas legales para regular el comportamiento e impartir justicia muy a menudo depende de sopesar la evidencia sobre cómo y por qué el sujeto se comportó como lo hizo, y estas son cosas que la neurociencia puede aclarar. Por otro lado los abogados están obligados éticamente a defender a sus clientes, por lo tanto siempre tienen que estar alerta a información nueva, relevante o potencialmente persuasiva, como la suele ofrecer la neurociencia, que puede explicar o contextualizar el comportamiento de su cliente (Jones et al., 2013).

Es así que la neurociencia puede ayudar a responder a muchas preguntas que el derecho penal se hace cada día. Como: ¿Cuál es el estado mental del infractor al momento del acto ilícito? ¿Cuánta capacidad tenía esta persona para actuar de manera diferente? ¿Cuáles son los efectos de la dependencia de drogas psicoactivas en la capacidad de controlar el comportamiento? ¿Qué tan gravemente herido está el cerebro del infractor?

Para Valente (2014) la neurociencia “es un conjunto de disciplinas, que busca hallar de qué manera, la actividad del cerebro guarda relación con la psiquis y el comportamiento” (p.34). Por otro lado, el término neuro derecho es definido como “el alcance en que múltiples facetas de la comprensión, producción y aplicación del derecho se verán afectadas por el estudio empírico del cerebro, en la medida en que este se considera parte central de la explicación de la conducta” (Valente, 2014, P. 42)

La neurociencia ha revivido el antiguo debate acerca de si existe o no la libertad de decisión en el ser humano, si en realidad tiene libre albedrío de sus decisiones y acciones, o si más bien, el comportamiento está determinado por procesos neuronales no conscientes, sobre los cuales no ejerce ningún tipo de control (Quesada, 2022).

Surge la posición de que no tenemos un libre albedrío, de tal manera que la persona no actúa libremente, por esto la culpabilidad y la capacidad de responsabilidad penal deben ser consideradas como ficciones injustas, si nuestras acciones están determinadas a priori por nuestra actividad cerebral, entonces la búsqueda de un reproche por el cometimiento de un delito no tendría razón de ser (Mora, 2013).

Es decir, si nuestro cerebro ordena mediante procesos no consciente o preconscientes, lo cuales no tenemos control, entonces la libertad de decisión no existe y se deslegitima la imposición de penas. Esta posición desemboca con la visión que se debe remplazar el derecho penal basado en la culpabilidad por un derecho penal de peligrosidad, que brevemente, esta determina que la persona no tiene capacidad de decisión de su conducta, si no que sus actos están determinados por ciertos factores de la vida y características de la persona, llegando a la detención de la persona sin siquiera cometer la acción delictiva, de manera que se sustituye las penas con las medidas de seguridad (Quesada, 2022).

Frente a esta posición considerada radical, cabe señalar que se encuentran variables, pues autores españoles señalan que existe, aunque mínimo, un espacio de libertad de la decisión delictiva, aún tal postura pone

en crisis varios de los soportes tradicionales del derecho penal, como el actio libera in causa. Cabe señalar en consecuencia que se necesita integrar los nuevos conocimientos y herramientas que nos brinda la neurociencia, que permitan una correcta comprensión del comportamiento humano.

Por supuesto que la relevancia de la neurociencia en el derecho penal dependerá íntimamente del tema y contexto legal específico, y que la prueba neurocientífica es solo un tipo de evidencia que debe sopesarse con otros tipos. Pero de manera amplia la prueba neurocientífica podría ayudar al derecho penal de la siguiente forma: 1) Aumenta la confianza del juez en una conclusión a la que ya apunta otras pruebas que no son neurocientíficas; 2) Ayuda detectar la existencia de hecho que son legalmente relevante, como lesiones al cerebro; 3) Se obtienen sentencias menos sesgadas y más informadas; y 4) Ayuda a mejorar la capacidad de la ley para estimar las probabilidades de un comportamiento delictivo en el futuro, es decir la reincidencia.

Conclusiones

Primera. De lo desarrollado en el presente trabajo, se puede afirmar que una persona que ha cometido un delito bajo el efecto de las drogas, actualmente no tiene seguridad jurídica de cómo va hacer imputado. Porqué, o se lo considera que actuó sin conducta, por ende, se le reafirma su estado de inocencia o que actuó con conducta, donde se analizara si existe la capacidad de imputación para la imposición de una pena o una medida de seguridad.

Segunda. En el Ecuador se sitúa a el estado de intoxicación por consumo de drogas estupefacientes como un supuesto de eximente de culpabilidad, sin considerar la realidad que, en muchas situaciones, ni siquiera existiría una conducta penalmente relevante, por el hecho de no cumplir con las exigencias de la misma. De ahí que, en el Ecuador el estado de intoxicación se lo descarta como un estado de plena inconciencia, analizándolo desde la categoría de la culpabilidad, esto es escandaloso pero cierto.

Tercera. Se deja claro que en el Ecuador hace falta la modernización de la figura penal de las medidas de seguridad. En sentido estricto, primero los avances científicos y las nuevas tendencias afirman que un hospital psiquiátrico no es la óptima medida para rehabilitar a una persona drogodependiente.

Cuarta. Por último, si bien en la neurociencia surgen ciertos desafíos difíciles, pero no insuperables, existe una amplia variedad de contextos en los que la neurociencia podría ayudar significativamente al sistema penal, valiéndose de lo mejor que la neurociencia tiene para ofrecer, que son, por un lado, sus avances científicos en la comprensión del comportamiento humano y por otro la evolución de las herramientas neurocientíficas.

Recomendaciones

De acuerdo a todo lo desarrollado en el presente trabajo, las recomendaciones radicarían en:

1. Regular a través de una reforma al Código Orgánico Integral Penal o de una sentencia constitucional la intoxicación por consumo de drogas estupefacientes como un estado de plena inconciencia, permitiendo así la exclusión de la conducta.
2. La incorporación textual en el Código Orgánico Integral Penal de la drogodependencia y síndrome de abstinencia como causas de inimputabilidad por considerarse trastornos mentales.
3. La elaboración de un catálogo de lo que se contempla como estados de plena inconciencia y las enfermedades consideradas como trastornos mentales. Con el objetivo de crear parámetros y lineamiento que ayuden a distinguir estas dos figuras penales al momento de la imputación de una persona.
4. La introducción al Código Orgánico Integral Penal de centros de deshabitación y desintoxicación de drogas como medidas de seguridad, esto en respuesta a la problemática de la relación del consumo de droga y el delito; y a la insuficiencia del hospital psiquiátrico como medida de seguridad.
5. La incorporación y uso de herramientas neurocientíficas al sistema penal como medios de pruebas, que ayuden al juez a fundamentar de mejor manera su decisión.

Referencias Bibliográfica

- American Psychiatric Association (Ed.). (2014). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5*. American Psychiatric Publishing.
- Brito-Martínez, S. I. (2021). La imputación penal en supuestos o circunstancias de inconsciencia. *UDA Law Review*, 3, Art. 3.
- CÓDIGO_ORGÁNICO_INTEGRAL_PENAL___20221012166397695. (s. f.).
- Equipo de Expertos en Ciencias de la Salud. (2022, octubre 10). *Capacidad volitiva y cognitiva*. VIU. <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/capacidad-volitiva-y-cognitiva>
- Jones, O. D., Marois, R., Farah, M. J., & Greely, H. T. (2013). Law and Neuroscience. *Journal of Neuroscience*, 33(45), 17624-17630. <https://doi.org/10.1523/JNEUROSCI.3254-13.2013>
- La imputación objetiva en los estados de inconsciencia y su dogmática en el teoría del delito en el Código Orgánico Integral Penal.pdf*. (s. f.).
- Merizalde, T. A. C., & Medina, V. E. M. (2022). Reflexiones sobre las medidas de seguridad aplicables a inimputables según el COIP. *RECIAMUC*, 6(3), Art. 3. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.\(3\).julio.2022.312-325](https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.312-325)
- Montenegro, L. F. S., & Cruz, H. B. S. (2020). La inimputabilidad por trastorno mental en el código orgánico integral penal. *AXIOMA*, 23, Art. 23.
- Mora, G. C. (2013). Capacidad de culpabilidad penal y libertad de decisión. acerca del debate entre las neurociencias, la filosofía de la mente y el derecho penal. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 5, Art. 5.
- Muñoz Conde, F. (2004). *Teoría general del delito* (2. reimpr. de la 2. ed). Ed. Temis.

Quesada, C. A. (2022). "Más allá de mi libertad para decidir... no fui yo, fueron mis circunstancias" ¿Qué hay en el cerebro de un psicópata y un sujeto violento? *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 2 (33) (14), Art. 2 (33) (14).
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/53013>

Resolución CJ-DG-2016-10 Consejo de la Jurdicatura.pdf. (s. f.).

Sánchez, J. M. (2014). *RESPONSABILIDAD PENAL DEL DROGODEPENDIENTE*. 27.

Sentencia no. 7-18-JH y acumulados 22 Corte Constitucional.pdf. (s. f.).

Umaña, S. V. Á., Cerdas, J. V. S., Quirós, V. D. Q., & Sáenz, M. G. (s. f.). Inimputabilidad por trastornos mentales en el sistema legal. . . ISSN, 33.

World Health Organization (Ed.). (1995). *Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud* (Décima revisión. [10a rev.]). OPS, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Loor Bermúdez, Gabriel Esteban**, con C.C: # **1310391584** autor/a del trabajo de titulación: **Desafíos de la imputación penal de personas drogodependientes** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **6 de febrero de 2023**

f. _____

Nombre: **Loor Bermúdez, Gabriel Esteban**

C.C: **1310391584**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Desafíos de la imputación penal de personas drogodependientes.		
AUTOR(ES)	Gabriel Esteban, Loor Bermúdez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Palencia Núñez, Monica Rosa Irene		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Procesal, Inimputabilidad, Drogas, Estados de plena inconciencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Drogodependencia; estado de inconciencia; inimputabilidad; ausencia de conducta; intoxicación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Históricamente existen dos tipos de delitos relacionado con las drogas psicoactivas, la delincuencia inducida y la funcional; la primera alude a los delitos cometidos bajo influencia de drogas y la funcional se caracteriza por la perpetración de un delito para adquirir el dinero con el cual se compra las drogas. El Código Orgánico Integral Penal se ocupa de manera insuficiente del problema de la relación entre el delito y el consumidor de drogas, debido a la escasa normativa que existe respecto a la incidencia del consumo y dependencia de drogas sobre la conducta y la capacidad de culpabilidad del sujeto. Se necesita llevar a cabo un análisis jurídico sobre los retos que implica la imputación de las personas en estado de intoxicación por el consumo de drogas y las personas drogodependientes. Conviene distinguir entre las causas de exclusión de la conducta y las causas de eximente de culpabilidad, para poder así consolidar criterios pertinentes y adecuados para la adecuación de la intoxicación por consumo de drogas como causa de exclusión de la conducta por inconciencia plena y la drogodependencia como causa de eximente de culpabilidad por trastorno mental.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-98925507	E-mail: gabrielloor2005@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			